

SEÑORAS JUEZAS Y JUEZ DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

DARLIN LUCIA VALLECILLA SUAREZ, por mis propios y personales derechos, ante Ustedes comparezco y, por su intermedio, para ante el Pleno de la Corte Constitucional, dentro de término y amparada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, deduzco **Acción Extraordinaria de Protección**, dentro del juicio ejecutivo No. 3229-2014, en los siguientes términos:

El artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solicita:

1.- La calidad en la que comparece la persona accionante:

Comparece **DARLIN LUCIA VALLECILLA SUAREZ**, por sus propios y personales derechos, en calidad de legitimada activa de esta Acción Extraordinaria de Protección, y en el juicio ejecutivo, demandada por **TELMO GONZALO ESPINOZA CAMPOS**;

2.- Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada, y 3.- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado:

La decisión judicial en contra de la cual presento esta acción extraordinaria de protección, es la sentencia de 19 de junio de 2014, dictada por la **SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**, por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por mi parte, decisión totalmente inmotivada, que me ha dejado en absoluta indefensión y que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, y al ser el este un juicio ejecutivo la ley procesal civil no permite la imposición de recurso alguno, es decir, demuestro que efectivamente se agotaron todos los recursos ordinarios y extraordinarios que hasta el momento la ley me franqueaba, en tal virtud cumplo con estos requisitos.

4.- Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.

La decisión violatoria a mis derechos constitucionales como ya lo tengo explicado fue emitida por las **JUEZAS y JUEZ DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE**

PICHINCHA, doctoras Marcia Flores Benalcázar, María Montalvo, y doctor Raúl Mariño Hernández.

5 y 6.- Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial y si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa.

Los derechos constitucionales violados por el Auto recurrido son los siguientes:

El derecho a la tutela judicial, contenido en la Constitución, en su Art. 75 Derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, Art. 76 numeral 7, literal 1 (la debida motivación de las decisiones judiciales), esta garantía básica del debido proceso.

El artículo 75 de la constitución señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión, es mi caso señores jueces se ha vulnerado este derecho ya que tanto en la primera instancia, así como en la sentencia que ahora impugno a través de esta acción, los juzgadores no tomaron en cuenta que los fundamentos que se utilizaron para demandarme son infundados pues la letra de cambio objeto de análisis fue llenada en dos tiempos, como se desprende del informe pericial suscrito por el doctor Luis Ortiz, el mismo que concluyó que: la letra de cambio estudiada fue llenada en dos momentos, tiempos o instancias gráficas, por lo que fue llenada por el señor Telmo Espinoza a su antojo.

Por consiguiente el señor Telmo Espinoza, aceptó el peritaje realizado por doctor Luis Ortiz, corroborando la falta de legitimidad e inejecutabilidad del título ejecutivo por incumplimiento de lo estipulado en los Artículos 410 y 411 del Código de Comercio, con esto se demostró que la demanda carecía de asidero legal ya que no reunía los requisitos de título ejecutivo y además porque la deuda nunca existió, sin embargo los jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de una forma parcializada no tomaron en cuenta ninguna de las alegaciones y por ende dictan una sentencia violatoria a mi derecho a la tutela judicial efectiva, consecuentemente se me ha dejado en indefensión.

La SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, con un criterio de un Estado Legislativo clásico en donde se creían jueces, infalibles interlocutores de la ley en la

aplicación a casos concretos no eran controlados bajo ningún punto de vista, ellos eran simplemente boca de la ley, encargados de controlar la correcta aplicación de las leyes en los casos puestos a su conocimiento, una especie de jueces mecanicistas reverentes al principio mayoritario, pero no se han dado cuenta que con la vigencia de la Constitución deben ser jueces que garanticen un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde la Constitución y los derechos constitucionales son directamente aplicables en los casos sometidos a su jurisdicción, por lo que dictan la sentencia del 19 de junio de 2014, que es inmotivada y que no tomó en cuenta mis alegaciones sino solo las de la parte actora del juicio ejecutivo.

En este inmotivado fallo que rechaza el recurso de apelación, los jueces no se preocuparon en ningún momento de analizar si la deuda era legítima o ilegítima, lo que viola el derecho a la tutela judicial efectiva que consagra la Constitución, este es el derecho de toda persona no solo a acudir a los órganos jurisdiccionales, sino, además, a que a través de los debidos cauces procesales y con mínimas garantías, obtenga una decisión fundada en derecho respecto de sus pretensiones. *«El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas»*. Constituye el derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho - y por tanto motivada. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es, a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas, sin embargo no se pudo subsanar mis derechos constitucionales cuando no se han pronunciado sobre la verdadera existencia de la deuda.

Es totalmente inmotivada la sentencia de 19 de junio de 2014 porque la Corte Constitucional ha dispuesto que *“para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto,”*¹ señores jueces si ustedes revisan el contenido de la sentencia que impugno, se darán cuenta que existe una contradicción ya que por un lado se dice expresamente que se acepta el peritaje realizado a la letra de cambio, en donde se concluye que fue llenada en

¹ Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, sentencia N°. 227-12-SEP-CC, caso N° 1212-11-EP.

dos tiempos, por lo tanto no es título ejecutivo y por otra parte dicho peritaje se toma como prueba a favor del demandante, lo cual es incongruente.

PRETENSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, propongo esta acción extraordinaria de protección y solicito que se declare la vulneración a mis derechos constitucionales y consecuentemente se deje sin efecto jurídico la sentencia de 19 de junio de 2014, dictada por la la SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, por lo que se deberá ordenar que sean otros juzgadores los que conozcan el recurso de apelación interpuesto y reparen mis derechos.

Para mejor entendimiento de los Jueces que conformarán en su debido momento la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, es necesario desarrollar los aspectos de Admisión a trámite de la presente acción extraordinaria de protección conforme así lo establece el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Se ha explicado con claridad que el sentencia demandada ha violado el derecho a la tutela judicial, contenido en la Constitución, en su Art. 75 derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, Art. 76 numeral 7, literal l

Como bien lo señala la Corte Constitucional para el periodo de transición en la Sentencia No. 04-09-SEP-CC, de 14 de mayo del 2009, caso: 30-08-EP, al referirse a la acción extraordinaria de protección, señala que: . . . *“no se trata de una instancia sobrepuesta a las ya existentes ni tampoco tiene como propósito deslegitimar la actuación de juezas y jueces, sino por lo contrario, se trata de un mecanismo subsidiario que complementa y refuerza”*, por lo que debe señalarse que la relevancia constitucional del problema jurídico no se limita a la determinación de mis derechos fundamentales subjetivos, sino que pretende dotar al sistema de administración de justicia por la vía del precedente jurisprudencial, de reglas y pronunciamientos jurisdiccionales en el ámbito constitucional, sobre lo que debe entenderse por, tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, y la garantía básica del debido proceso de la motivación jurídica, sus implicaciones, y sus nexos con los postulados constitucionales.

La presente acción ha tratado de ser objetiva en cuanto al análisis de la sentencia impugnada y las violaciones de derechos constitucionales realizados la tramitación de todo el juicio ejecutivo, evitando emitir criterio o argumento alguno, respecto de lo justo o injusto que pudo haber sido el fallo. Se ha procurado más bien, demostrar y argumentar la violación de los derechos constitucionales ya mencionados.

Los fundamentos y argumentos expuestos, se refieren exclusivamente a violaciones de carácter constitucional. Si se ha citado normas secundarias, es como simple referencia y complemento de los derechos fundamentales mencionados.

Se puede evidenciar fácilmente que en ninguna parte de esta demanda, se haya hecho referencia a actuación probatoria alguna, pero si el derecho a la defensa. Los argumentos han sido delimitados al ámbito constitucional del auto objeto de la presente acción y la falta de estudio y análisis de la causa.

La Acción Extraordinaria de Protección se presenta en contra de la sentencia dictada por la SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, por lo que no se aplica el numeral 7 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El trámite de la presente Acción Extraordinaria de Protección permitiría resolver las violaciones a mis derechos constitucionales antes señalados, estos son la inobservancia a: la motivación jurídica, la tutela judicial efectiva, imparcial y efectiva, cuya vulneración atenta a los derechos constitucionales. Es necesario establecer precedentes jurisprudenciales para una plena consolidación del sistema de administración de justicia constitucional ecuatoriano.

TRÁMITE Y PETICIÓN

De conformidad con el primer inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Ustedes SEÑORES JUECES DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, deberán ordenar se notifique a la otra parte con esta Acción Extraordinaria de Protección y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional del Ecuador, en el término máximo de cinco días, en el caso de que se haya devuelto el proceso de primera instancia al Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, deberán requerir a dicho Juez que inmediatamente remita el proceso original a la Corte Constitucional conforme manda la Ley.

DECLARACIÓN

Declaro que no hemos planteado otra acción constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión.

CITACIÓN CON LA DEMANDA

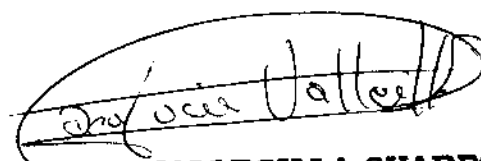
A los SEÑORES JUECES de la SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, se les citará con la presente demanda en su Despacho, ubicado en las instalaciones de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, situada en la calle Pradera E8-28 y Av. Diego de Almagro de esta ciudad de Quito.

NOTIFICACIONES:

En lo principal y para futuras notificaciones que me correspondan, señalo como mi DOMICILIO JUDICIAL, la casilla No. 6213 y 1149 del Palacio de Justicia de Quito y de acuerdo al Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en concordancia con el Art. 75 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, señalo como mi domicilio electrónico el correo marfrelp@hotmail.com, casilla y correo pertenecientes al doctor Marco Freire López, abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; profesional del derecho a quien faculto expresamente; a fin de que: a) suscriba escritos necesarios e inexcusables; y, b) realice toda diligencia necesaria, tendiente a la perfecta defensa de mis legítimos intereses en esta causa.

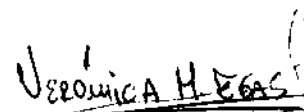
Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.


DR. MARCO FREIRE LÓPEZ
Mat. 2058 C.A.P.


DARLIN LUCIA VALLECILLA SUAREZ
compareciente

No. 17113-2014-3229

Presentado en Quito el día de hoy lunes catorce de julio del dos mil catorce, a las catorce horas y veinte minutos, sin anexos. Certifico.


AB. VERÓNICA MARIA EGAS JARAMILLO (E)
SECRETARIA RELATORA (E)